

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 13 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación por el Ayuntamiento de Almuñécar, de la provincia de Granada, de ocho fincas para la realización de obras de prolongación y ampliación de las avenidas Rey Juan Carlos I y Andalucía.

Aprobados el Plan General de Ordenación Urbana de Almuñécar y sus correspondientes planes parciales por resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de mayo de 1969 como instrumentos de planeamiento que legitiman la actividad de ejecución, fue posible, cumplidos los restantes presupuestos de esta fase de operatividad del plan, la confección y subsiguiente aprobación provisional por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar del proyecto de prolongación de la Avenida Rey Juan Carlos I y ensanche de la Avenida de Andalucía, cuya aprobación, a su vez con carácter definitivo tuvo lugar el 30 de noviembre de 1981, por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Ante la necesidad y urgencia de las obras proyectadas, el Pleno del Ayuntamiento resuelve mediante acuerdo de fecha 2 de noviembre de 1981, que se procede a la expropiación forzosa, entre otros bienes, de los afectados por las obras de prolongación y ampliación de las citadas Avenidas.

En línea con el contenido de todos los actos adoptados por la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de julio del año en curso, se declaró cumplido el trámite de información por plazo de 15 días prescrito en el artículo 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, mediante inserción de los bienes a expropiar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 7, de 12 de enero de 1982, durante el cual se formularon diversas reclamaciones de contenido distinto al que se establece por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y se resolvió igualmente solicitar la pertinente autorización para que se declarase la urgente ocupación de los bienes afectados, por cuanto las obras de prolongación y ampliación de las Avenidas Rey Juan Carlos I y Andalucía habrían de acometerse de inmediato, a los efectos de resolver el grave problema de tráfico padecido por la ciudad especialmente en épocas veraniegas que alcanza una población superior a los 100.000 habitantes.

En consideración a tales antecedentes, procede declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por las repetidas obras, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el 56 de su Reglamento, toda vez que se entienden cumplidos los requisitos contenidos en este último precepto relativos a la expresa referencia de los bienes afectados, resultando de la información pública habida y necesidad de motivación de aquéllo.

El artículo 13.3. del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, otorga a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las Corporaciones Locales, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en el artículo 42.2. del propio Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

DISPONGO:

1º. Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Almuñécar, de las fincas que seguidamente se describirán con expresión de sus propietarios, a fin de prolongar y ampliar las Avenidas Rey Juan Carlos I y Andalucía.

Finca rural nº 1: Propiedad de Dña Margarita Luisa, Dña María Victoria, Dña María Rosa y Dña Fabiola González-Escalada Díaz, lindando al Norte con la Carretera Nacional 340 y finca matriz; al Sur con el Collejón del Cañón; al Este con finca de la que se segregó y la de D.

Emilio Montes Fernández; y al Oeste con finca de la que se segregó. Su superficie es de 3.955 m².

Finca rural nº 2: Propiedad de D. Emilio Montes Fernández, lindando al Norte con finca de las Hermanas González-Escalada Díaz y finca de la que se segregó; al Sur con terminación Avenida Rey Juan Carlos I; al Este y al Oeste con finca de las Hermanas González-Escalada Díaz. Su superficie es de 48 m².

Finca rural nº 3: Propiedad de Dña Margarita Luisa, Dña María Victoria, Dña María Rosa y Dña Fabiola González-Escalada Díaz, lindando al Norte con la Carretera Nacional 340; al Sur, Este y Oeste con finca de la que se segregó. Su superficie es de 60 m².

Finca rural nº 4: Propiedad de las Hermanas González-Escalada Díaz, lindando al Norte con la Carretera Nacional 340; al Sur, Este y Oeste con finca de la que se segregó. Su superficie es de 52 m².

Finca urbana nº 5: Propiedad de las Hermanas González-Escalada Díaz, lindando al Norte con finca de la que se segregó; al Sur con Callejón del Cañón; al Este con finca de la que se segregó; y al Oeste con Avenida de Andalucía. Su superficie es de 310 m².

Finca urbana nº 6: Propiedad de D. Valeriano, Dña Susana, D. Francisco, D. Antonia y Dña Palmira Antequera Fernández, lindando al Norte con Callejón del Cañón; al Sur con casa propiedad de Dña Susana Antequera Fernández; al Este con finca de la que se segregó y al Oeste con Avenida de Andalucía. Su superficie es de 45 m².

Finca urbana nº 7: Propiedad de Dña Susana Antequera Fernández, lindando al Norte con casa propiedad de Dña Susana Antequera Fernández; al Sur con propiedad de D. Francisco Antequera Sánchez; al Este con finca de la que se segregó; y al Oeste con Avenida de Andalucía. Su superficie es de 48,58 m².

Finca urbana nº 8: Propiedad de D. Francisco Antequera Sánchez, lindando al Norte con casa propiedad de Dña Susana Antequera Fernández; al Sur con Avenida de Andalucía; al Este con finca de la que se segregó y al Oeste con Avenida de Andalucía. Su superficie es de 70,50 m².

2º. Comunicar el Acuerdo que antecede a la Corporación interesada.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 303/1984, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Fomento de la Industria de Transformación Hortofrutícola.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector Hortofrutícola es uno de los de mayor potencialidad en Andalucía, pero no ha alcanzado el grado de desarrollo que le corresponde debido, entre otras razones, a la ausencia de una industria de transformación competitiva por dimensionamiento y tecnología.

El análisis comparado entre la situación en Andalucía y en el resto de España nos sitúa a gran distancia en cuanto al grado de industrialización de las producciones hortofrutícolas a pesar de que nuestras condiciones naturales nos otorgan ventajas estructurales que se traducen en un menor coste de la materia prima para la industria. Una buena prueba de ello es, que de la materia prima sometida a procesos de transformación en este sector agroindustrial en otras Comunidades Autónomas, una parte significativa procede de Andalucía.

La próxima integración de España en la Comunidad Económica Europea nos permite contemplar este sector agroindustrial como uno de los de mayor futuro para nuestra Comunidad Autónoma. Además, la posibilidad de acceder a ese nuevo mercado en condiciones de miembros de pleno derecho, nos permite ampliar la gama de procesos industriales a apoyar en este sector, como pueden ser los congelados y los

deshidratados, de gran demanda en los países comunitarios.

La preferencia en los programas de apoyo al sector agroalimentario por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca quedó reflejada en este Plan de Fomento de la Industria Hortofrutícola, siendo prioritario los titulares, bajo la forma de Entidades Asociativas Agrarias, y las inversiones que se localicen en Comarcas declaradas de Reforma Agraria por la Junta de Andalucía.

El Plan tendrá carácter trienal desde 1984 hasta 1986, ambos inclusivos, y tiene como objetivo incrementar la producción actual de conservas, congelados y deshidratados hortofrutícolas así como de producciones sometidas a otros procesos de transformación tales como zumos y néctares, cremogenados y concentrados, mermeladas y jaleas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y

Agricultura Asociativa concederá subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía para la construcción de nuevas instalaciones industriales destinadas a la transformación de productos hortofrutícolas y la adaptación a nuevas tecnologías. No se contemplan dentro de esta línea de actuación aquellas inversiones que tengan como objetivo principal la adaptación de las instalaciones existentes a Reglamentaciones Técnico-Sanitarios.

Artículo 2º. Podrá ser beneficiaria de las ayudas a las que se refiere el artículo anterior toda empresa legalmente constituida, siendo preferentes en cuanto a sus titulares las solicitudes de Entidades Asociativas Agrarias integradas mayoritariamente por productores agrarios y en cuanto a la localización las referidas a inversiones a llevar a cabo en comarcas declaradas de Reforma Agraria por la Junta de Andalucía.

Artículo 3º. El importe de las subvenciones que se otorgue dependerá de los siguientes factores: Localización de las inversiones a realizar, los titulares de las inversiones y la cuantía de las mismas según el siguiente cuadro:

LOCALIZACION DE LA INVERSION	EN COMARCAS DE REFORMA AGRARIA			EN ZONAS CON INCIDENCIA SOBRE COMARCAS DE REFORMA AGRARIA			EN OTRAS ZONAS		
	Hasta 100 M. Pts.	Entre 100 M. y 250 M.	Desde 250 M.	Hasta 100 M. Pts.	Entre 100 y 250 M.	Desde 250 M.	Hasta 100 M.	Entre 100 y 250 M.	Desde 250 M.
Titulares									
Cuantia de la Inversión (1)									
Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación de Productores. Hasta.	25 %	25 %	25 %	20 %	20 %	20 %	15 %	15 %	15 %
Otras Entidades Asociativas Agrarias y Socied. Agr. Laborales. Hasta.	25 %	25 %	20 %	20 %	20 %	15 %	15 %	15 %	10 %
Otros Titulares.									
Hasta.	25 %	20 %	15 %	20 %	15 %	10 %	15 %	10 %	5 %

(1) La totalidad de la subvención se obtendrá por la acumulación de los porcentajes que corresponden a cada tramo.

Artículo 4º. En el caso de Sociedades Mercantiles en las que participen Entidades Asociativas Agrarias integradas mayoritariamente por productores agrarios, se contemplará esta particularidad en el cálculo de la subvención, teniendo en cuenta su porcentaje de participación.

Artículo 5º. Estas ayudas serán compatibles con cualesquier otras, considerándose en todo caso como complementarias de las mismas y hasta un límite total de subvención por inversión según el siguiente cuadro:

Localización de la Inversión Titulares	EN COMARCAS DE REFORMA AGRARIA			CON INCIDENCIA SOBRE COMARCAS DE REFORMA AGRARIA		EN OTRAS ZONAS	
Entidades Asociativas Agrarias	50 %			45 %		40 %	
Otras	45 %			40 %		35 %	

Artículo 6º. Los titulares de estos ayudas tendrán acceso preferente a otras líneas de apoyo dirigidas a este sector agroindustrial establecidas por la Junta de Andalucía y, especialmente, aquellas cuya finalidad sea cubrir necesidades de capital circulante de empresas de transformación agraria.

Artículo 7º. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa durante las cinco primeras campañas los resultados de una auditoría externa, que en caso de no ser satisfactorios sus resultados podrían condicionar la entrega de subvenciones aún pendientes y la concesión de otras ayudas públicas a la empresa o titulares de la misma.

Artículo 8º. La entrega de las subvenciones se hará al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente o bien de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El 25% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de los documentos que se exijan al efecto, incluyendo un aval por dicho importe.

b) El 50% mediante presentación de certificaciones como mínimo mensuales suscritas por el facultativo director de las obras.

c) El 25% restante al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente.

Artículo 9º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa podrá ajustarse en el otorgamiento de la subvención a la entrega de su importe de acuerdo con la modalidad de amortizaciones de financiación ajena total o parcialmente, si lo considerara oportuno. En este caso, no podrán efectuarse adelantos de subvención que superen las límites establecidos en el artículo anterior.

Artículo 10º. La tramitación de las solicitudes se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El titular o titulares podrán presentar ante la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de lo provincial correspondiente la solicitud de la ayuda acompañada de un Anteproyecto técnico sobre la inversión así como una memoria económica financiera y de actividades en la que se demostrará suficientemente la viabilidad del proyecto y Planes Agronómicos y de comercialización.

2. Junto con la documentación del apartado 1. se presentará documentación acreditativa de haber solicitado las ayudas que al efecto estén en vigor con la misma finalidad.

3. Las solicitudes, junto con la documentación que haya sido presentada y el informe de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, se remitirán en el plazo de 15 días a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, que procederá al otorgamiento o denegación mediante resolución de la ayuda solicitada, especificando en su caso la cuantía de la misma y las condiciones de su concesión.

Artículo 11. Los titulares que hayan obtenido los beneficios que se recogen en el presente Decreto estarán obligados a solicitar autorización de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación del destino de los bienes o instalaciones subvencionadas o las complementarias o básicas ya existentes y tenidas en cuenta por la Administración en el momento de su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 9 de octubre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se decide la firma de convenios entre el Minis-

terio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la gestión de bibliotecas, Archivos y Museos de titularidad estatal (continuación de BOJA núm. 109, de 28.11.1984).

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA SOBRE GESTION DE LOS ARCHIVOS Y MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL (Continuación de BOJA núm. 109 de 26.11.1984)

1. Ambito del Convenio.

1.1. El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma y que se relacionan en el Anexo adjunto.

1.2.1. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de gestión de dichos Archivos y Museos, sobre los que, de acuerdo con el artículo 17.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, le corresponde «la ejecución de la legislación del Estado».

1.2.2. La gestión se ejercerá en los términos que se indican en los artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria que le corresponde.

2. Fondos.

2.1. El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad corresponden sobre los fondos que se conservan en los Museos y Archivos objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma.

2.2.1. Los ingresos de fondos que se efectúen en los Museos y Archivos, objeto de este Convenio, no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de los mismos se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.2.2. Los ingresos de fondos que no sean de titularidad estatal, salvo la documentación generada por los órganos de la Comunidad Autónoma, se realizarán siempre en depósito, que se autorizará por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere convenientes en calidad de propietario o de mandataria de un tercero.

2.2.3. La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4. La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la gestión museística o archivística de los fondos que ingresen en los Museos y Archivos objeto de este Convenio, responderá frente al Estado en las mismas condiciones que el depositario.

2.3. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de los órganos del Ministerio de Cultura en las secciones históricas de protocolo notariales en el territorio de aquélla.

2.4. La salida de fondos de titularidad estatal de los archivos y museos objeto de este Convenio, salvo por razones de servicio establecidas reglamentariamente, necesitará autorización del órgano competente de la Administración del Estado. Las solicitudes deberán efectuarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista, y la autorización se entenderá concedida si la Administración del Estado no la emitiese en el plazo de un mes a contar desde la solicitud. En el caso de depósitos, se respetarán las condiciones de los mismos.

2.5. Cualquier convenio sobre reproducción total o parcial de fondos, contenidos en los Museos y Archivos a que se refiere el art. 1.1., deberá ser autorizado por la Administración titular de los mismos. Cuando ésta sea la Administración del Estado, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma.

2.6. La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen el acceso a la consulta en los Archivos y Museos, objeto de este Convenio.

3. Personal.

3.1. La Dirección de los Museos y Archivos de titularidad estatal a que se refiere el presente Convenio, se designará por la Administración del Estado.

3.2.1. Las funciones atribuidas a los actuales Cuerpos Facultativos de Archiveros y Bibliotecarios y de Conservadores de Museos del Estado, así como de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, serán desempeñadas por funcionarios de dichos Cuerpos, de conformidad con la legislación del Estado. El personal facultativo y ayudante que sirva destino en plazas que tengan incorporadas funciones en las Delegaciones Provinciales de Hacienda y Audiencias Territoriales continuará desempeñando dichas funciones.

3.2.2. En los casos de provisión de vacantes por medio de procedimientos públicos especiales de selección, la Comunidad Autónoma designará una persona para que la represente en la Comisión resultaria de aquéllos fijándose de común acuerdo las bases de los mismos.

3.3. La Comunidad Autónoma podrá destinar personal propio a los Archivos y Museos a que se refiere el artículo 1.1., tanto a nivel técnico, como auxiliar o subalterno, cuando su situación deficitaria así lo aconseje.